



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL
NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. CELIA MAYTA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

JULIACA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. CELIA MAYTA MAMANI

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

:


Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PRIVADO – P05



RESOLUCIÓN N° 216-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 16 de MAYO del 2024.

Vistos: El expediente, **No: 3026** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. CELIA MAYTA MAMANI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial de la Bach. **Srta. CELIA MAYTA MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **22 de mayo del 2024 a las 8:30 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Asesor:
Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 113-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-1860** de fecha **13 de marzo de 2024**, del **Bach. CELIA MAYTA MAMANI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. CELIA MAYTA MAMANI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **APECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **APECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023**, presentado por el (la) **Bach. CELIA MAYTA MAMANI**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al **Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
JAVIER ROMULO QUISEP ZAPANA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:

DECANATURA FCJP, INTERESADO

ABOGADO



RESOLUCIÓN N° 079-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 28 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Expediente: 2023-CU-16524 de fecha 24 de noviembre de 2023, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de Investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. CELIA MAYTA MAMANI, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

Que, el haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023, presentado por el (la) Bach. CELIA MAYTA MAMANI, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DECANO
Dr. JAVIER ROMULO QUIÑPE ZAPANA
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS


Dr. José Chuito Vargués
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FCJP/...



APECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

16%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%




METADATOS COMPLEMENTARIOS



Título de la tesis	
AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO – 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	CELIA MAYTA MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43645274
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0000-3425-607X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JIMY HUMPIRI NUÑEZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43555299
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8403
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO – P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas:</p> <p>Latitud: -15.8408921 Longitud: -70.0285421 https://maps.app.goo.gl/qWMIWNF8L8EK7Ems7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2024 – Mayo 2024
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p> <p>Derecho Penal</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



[Handwritten Signature]
Dr. Fredy Chajco Vargas
 DIRECTOR
 UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo CELIA MAYTA MAMANI, identificado con DNI
Nro. 43645274 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
 Programa de Segunda Especialidad,
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico
denominada:
AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE
TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO – 2023

Asesorado por: Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 31 de Octubre del 2024

Firma del Asesor
(obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Al origen de todo, quien me
ha proporcionado la fuerza
para avanzar.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a jurado por sus excelentes recomendaciones y contribuciones.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Análisis de la situación problemática.....	1
1.2. Formulación de la pregunta de investigación.....	3
1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación general.....	3
1.2.2. Formulación de las preguntas de investigación específicas.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivo específico.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
1.5. Limitaciones de la investigación.....	5
1.6. Hipótesis.....	5
1.6.1. Hipótesis general.....	5
1.6.2. Hipótesis específica.....	5
1.7. Variables.....	5
1.7.1. Operacionalización de variables.....	6



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Bases teóricas 7
 2.1.1. Antecedentes.....7
 2.1.2. Marco teórico.....10
2.2. Definición de términos 15

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación 17
3.2. Ámbito de investigación..... 18
3.3. Población y muestra. 18
3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos 19
3.5. Recogida de datos.....20

CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados encontrados.....21
 4.1.1. Resultados sobre el derecho de opinión del menor.....22
 4.1.2. Resultados sobre el principio de interés superior del niño.....37
 4.1.3. Resultados sobre tenencia del menor.....46
4.2. Discusión de resultados.....48
CONCLUSIONES..... 53
RECOMENDACIONES 52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 55
ANEXOS..... 58



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables del estudio	6
Tabla 2 Consideración de la opinión del menor en el acuerdo conciliatorio	22
Tabla 3 Presencia del menor en la audiencia única de conciliación	25
Tabla 4 Información brindada a los progenitores en la audiencia única de conciliación	28
Tabla 5 Obstaculización de los progenitores ante la participación del menor ..	31
Tabla 6 Marco legal específico sobre el proceso de conciliación extrajudicial ..	34
Tabla 7 Acuerdo conciliatorio y la consideración del principio interés superior del niño	37
Tabla 8 Aplicación del principio de interés superior del niño en el acta de conciliación	40
Tabla 9 Cumplimiento del principio de interés superior del niño afecta en el bienestar del niño	43
Tabla 10 En proceso tenencia los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor	46



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Consideración de la opinión del menor en el acuerdo conciliatorio	23
Figura 2 Presencia del menor en la audiencia única de conciliación	26
Figura 3 Información brindada a los progenitores en la audiencia única de conciliación	29
Figura 4 Obstaculización de los progenitores ante la participación del menor .	32
Figura 5 Marco lega específico sobre el proceso de conciliación extrajudicial .	34
Figura 6 Acuerdo conciliatorio y la consideración del principio interés superior del niño	37
Figura 7 Aplicación del principio de interés superior del niño en el acta de conciliación	40
Figura 8 Cumplimiento del principio de interés superior del niño afecta en el bienestar del niño	43
Figura 9 En proceso tenencia los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor	46



RESUMEN

La investigación tiene como objetivo central en analizar el acuerdo conciliatorio de las partes que afecta el interés superior del menor en procesos de conciliación extrajudicial, Puno, 2023, cuyo análisis fue a partir del uso de la metodología que partió del enfoque cuantitativo, de método funcional-sociológico, de nivel descriptivo, de diseño no experimental y básico; en cuanto a la selección de la muestra se empleó el muestreo no probabilístico de tipo intencional lo que permitió establecer el criterio del investigador, donde se seleccionó a 6 fiscales y 25 abogados; el instrumento fue el cuestionario. Resultados: el 87,1% estuvieron en desacuerdo en que los menores no opinan sobre el acuerdo de conciliación, el 90,35 consideran que la menor no se encuentra ni es parte en la audiencia única de conciliación, el 77,45 los progenitores obstaculizan la participación del menor al ser innecesaria. Conclusión: los progenitores y el conciliador vulneran el principio de interés superior del niño al no tomar en cuenta el criterio, debido a que en el acta de conciliación extrajudicial no existe un apartado sobre la justificación sobre el criterio de interés superior del niño.

Palabras clave: acuerdo conciliatorio, conciliación extrajudicial, interés superior del menor, opinión, tenencia.



ABSTRACT

The main objective of the research is to analyze the conciliatory agreement of the parties that affects the best interest of the minor in extrajudicial conciliation processes, Puno, 2023, whose analysis was based on the use of the methodology that started from the quantitative approach, functional-sociological method, descriptive level, non-experimental and basic design; as for the selection of the sample, non-probabilistic sampling of intentional type was used, which allowed establishing the researcher's criteria, where 6 prosecutors and 25 lawyers were selected; the instrument was the questionnaire. Results: 87.1% disagreed that minors do not have an opinion on the conciliation agreement, 90.35% considered that the minor is neither present nor a party in the single conciliation hearing, 77.45% of the parents hindered the participation of the minor because it was unnecessary. Conclusion: the parents and the conciliator violate the principle of the best interest of the child by not taking into account the criterion, because in the extrajudicial conciliation minutes there is no section on the justification of the criterion of the best interest of the child.

Key words: conciliation agreement, extrajudicial conciliation, best interests of the child, opinion, custody.



INTRODUCCIÓN

La conciliación extrajudicial en temas de tenencia busca fomentar acuerdos amigables entre las partes, pero cuando no se incorpora adecuadamente el principio del interés superior del niño, se corre el riesgo de generar resoluciones que no salvaguarden de manera efectiva los derechos y el bienestar de los menores. Este principio, reconocido tanto a nivel nacional como internacional, establece que cualquier medida que involucre a niños debe priorizar su desarrollo físico, mental, espiritual y social en un entorno saludable y normal. Por lo tanto, las afectaciones a este principio en procesos de conciliación extrajudicial en Puno plantean interrogantes sobre la coherencia y efectividad de estas prácticas en la protección de los derechos infantiles.

Por ende, el principio del interés superior del niño establece que la protección y el bienestar de los niños deben ser prioritarios en todas las decisiones que les afecten. Sin embargo, en los procesos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial en Puno, se ha observado una preocupante falta de consideración hacia este principio fundamental. Esta situación ha afectado negativamente los derechos y necesidades de los niños involucrados en estos procesos.

La omisión del criterio de opinión del menor en la toma de decisiones conciliatorias es uno de los factores que contribuye a la vulneración del principio del interés superior del niño en la ciudad de Puno. A menudo, los acuerdos a los que llegan los padres no tienen en cuenta las necesidades y deseos del menor,



lo que restringe sus derechos y limita su desarrollo integral. Además, el bienestar del niño no se ha considerado como una prioridad durante la mediación.

Ante esta situación, resulta imprescindible llevar a cabo una investigación que permita analizar las dificultades que contribuyen a la afectación del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial en Puno. Esta investigación puede ofrecer información crucial que permita entender los desafíos que enfrentan los niños en estos procesos y que ayuden a desarrollar medidas y políticas que protejan sus derechos y les aseguren una participación efectiva en la toma de decisiones que les afecten.

En la investigación se cuenta con la siguiente estructura:

El primer capítulo aborda el desarrollo de la problemática, donde parte por describir la realidad problemática del estudio para luego formular las interrogantes que serán respondidas por los objetivos de investigación, también esta deberá estar en coherencia con la justificación del estudio.

Segundo capítulo, aborda el desarrollo teórico del estudio, es decir, se hace una descripción de los antecedentes de investigación en tres niveles, estas investigaciones deben guardar relación con el tema de estudio, por otro lado, se desarrollan postulados teóricos sobre el principio de interés superior del niño, legislación y jurisprudencia.

En tercer capítulo comprende el desarrollo de la metodología de investigación, donde cada método, diseño, nivel y tipo de estudio esta



relacionado con los objetivos formulados, asimismo la selección de la muestra y el uso de instrumentos guardan vinculo con el tema de estudio.

Cuarto capitulo, su abordaje alude a los resultados encontrados a partir de la aplicación del instrumento de investigación, asi, cada tabla es interpretado, analizado con la doctrina considerada. Tambien se considera la discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Análisis de la situación problemática.

En los últimos años, en América Latina se ha registrado una violación del principio del interés superior del niño, lo que ha afectado gravemente los derechos de los niños en cuanto a su disfrute y ejercicio. La causa principal de esta problemática se atribuye a la disolución de las familias, donde los padres acuden a centros de conciliación extrajudiciales para acelerar el proceso de ruptura familiar. Esta premura en la disolución de los vínculos familiares resulta en el incumplimiento de los criterios establecidos en las normativas internacionales para garantizar la integridad de los menores.

En el contexto peruano, se ha observado una cantidad significativa de separaciones o divorcios entre las familias que ha llevado a la fragmentación de la unidad. Ante esta situación, los padres suelen recurrir a los centros de conciliación como alternativa para resolver disputas relacionadas con la custodia de los hijos. Esta opción, relacionada con el ámbito legal, presenta una solución rápida y accesible. Sin embargo, la rapidez con la que se resuelve el conflicto ha tenido un impacto negativo en los derechos fundamentales del menor, principalmente en lo que respecta al principio del interés superior del niño.



En la región de Puno, se ha observado que la resolución de conflictos derivados de la separación o el divorcio de los padres en centros de conciliación extrajudiciales se centra en los intereses individuales de los progenitores, incluso no se alega que se actúa según el interés superior del niño. Por ende, la afectación del principio del interés superior del niño es preocupante debido a la falta de consideración del derecho de opinión del menor involucrado. Estos centros, cuyo objetivo es resolver los conflictos familiares de forma rápida y amistosa, tienden a ignorar la voz de los niños y su capacidad para expresar sus deseos y necesidades en el ámbito familiar. La falta de una participación efectiva del menor en la toma de decisiones puede llevar a acuerdos que no reflejen adecuadamente su bienestar y desarrollo.

Al adoptar una perspectiva instrumental del principio del interés superior del niño, se limitan los derechos de los menores. Esta dinámica ha reducido al niño a un objeto instrumental para satisfacer los requisitos normativos, en lugar de reconocer y tratar al menor como sujeto de derecho con necesidades específicas.

La falta de consideración por parte de los conciliadores del principio del interés superior del niño agrava la problemática. Al priorizar los acuerdos entre los adultos involucrados, sin tener en cuenta el impacto directo en el menor, se pueden tomar decisiones que afecten negativamente su estabilidad emocional y desarrollo integral. La ausencia de un enfoque centrado en el bienestar del niño en estos procesos de conciliación extrajudicial destaca la necesidad de reformas que promuevan la participación activa y significativa de los menores, así como una mayor sensibilidad por parte de los conciliadores hacia el principio fundamental de protección del interés superior del niño.



1.2. Formulación de la pregunta de investigación

1.2.1. Formulación de la pregunta de investigación general

¿Como en el acuerdo conciliatorio de las partes afecta el interés superior del menor en procesos de conciliación extrajudicial, Puno, 2023?

1.2.2. Formulación de las preguntas de investigación específicas

¿Cómo es la afectación al criterio de opinión del principio de interés superior de niño en las actas para la tenencia del menor en procesos de conciliación extrajudicial?

¿Como el incumplimiento del requisito exigido por la ley de conciliación afecta el principio de interés superior del niño?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar el acuerdo conciliatorio de las partes que afecta el interés superior del menor en procesos de conciliación extrajudicial, Puno, 2023.

1.3.2. Objetivo específico

Analizar la afectación al criterio de opinión del principio de interés superior de niño en las actas para la tenencia del menor en procesos de conciliación extrajudicial.

Explicar el incumplimiento del requisito exigido por la ley de conciliación que afecta el principio de interés superior del niño.



1.4. Justificación de la investigación

La investigación toma relevancia porque el principio del interés superior del niño es un derecho fundamental reconocido en instrumentos internacionales y nacional que orienta la protección y su respectiva aplicación adecuada para asegurar el desarrollo integral y el bienestar considerando el criterio de opinión en el acta conciliatorio. Además, el interés superior del niño se ve afectado por la falta de una aplicación correcta del principio en el proceso de conciliación llevado a cabo en los centros de tenencia extrajudiciales. La falta de seguridad en la implementación del acuerdo se debe a la falta de una justificación normativa específica que respalde los intereses y necesidades del menor.

La relevancia jurídica de esta investigación se centra en analizar el cumplimiento del principio de interés superior del menor en casos relacionados con la tenencia de niños, en las actas de conciliación. De ahí, los acuerdos establecidos en centros de conciliación extrajudicial no cumplen con lo establecido en la normativo de ley de conciliación. Así. La finalidad es de mejorar los procedimientos de conciliación extrajudicial en Puno, asimismo, este estudio se lleva a cabo para revisar y mejorar las prácticas y normativas actuales. Además la investigación beneficia a los progenitores y al menor al respetarse los derechos fundamentales y el principio de interés superior del niño.

En cuanto al aspecto metodológico, la investigación fue abordado desde el enfoque cuantitativo al abordar el tema de principio de interés superior del niño, el análisis será mediante el método deductivo, para el cumplimiento de los objetivos se empleo el instrumento del cuestionario.



1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones encontradas en el proceso de investigación fueron en el proceso de recojo de datos, esto es, durante la aplicación del instrumento de investigación no desearon participar debido a que no contaban con tiempo lo cual demoro en la recolección de información.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Analizar el acuerdo conciliatorio de las partes que afecta el interés superior del menor en procesos de conciliación extrajudicial, Puno, 2023.

1.6.2. Hipótesis específica

Existe la afectación al criterio de opinión del principio de interés superior de niño en las actas para la tenencia del menor en procesos de conciliación extrajudicial. Existe el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de conciliación que afecta el principio de interés superior del niño.

1.7. Variables

Variable independiente:

Variable dependiente:

1.7.1. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables del estudio

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Interés superior del niño	Criterio de opinión del menor	Derecho a la opinión	Ordinal
		Desarrollo integral del menor	
	Cumplimiento del principio de interés superior del niño	Código del niño y del adolescente	
		Ley de conciliación	
	Jurisprudencia		
Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Tenencia del menor	Acta de conciliación	Acuerdo conciliatorio	Ordinal
		Acta de conciliación	
	Conciliación extrajudicial	Tenencia	

Nota: desarrollado mediante la revisión documental.



CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. BASES TEORICAS

2.1.1. Antecedentes

2.1.1.1. A nivel internacional

En la Pontificia Universidad Javeriana presentado por Ochoa et al. (2020), cuyo objetivo fue analizar los criterios orientadores de proceso de custodia en conciliación. La metodología comprendió enfoque cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo. Donde concluye: la custodia compartida en Colombia puede ser beneficiosa para el menor siempre y cuando se establezcan precisiones legales y criterios orientados al bienestar de todos los miembros de la familia. Es importante la inclusión de psicólogos enfocados en el principio del interés superior del menor durante el proceso de conciliación. Además, se debe asegurar la participación equitativa de ambos padres en asuntos como la convivencia, alimentos y dinámica familiar, considerando la integralidad del entorno familiar en los criterios establecidos.

Para Rivera (2016), tesis presentada en la Universidad Central del Ecuador, cuyo objetivo fue analizar la garantía de derecho del niño en el desarrollo integral a partir de instrumentos y normas en Ecuador y Europa. La metodología comprendió al tipo aplicativo, de método deductivo. Donde concluyo: en



Ecuador, una regulación legal para la custodia compartida del menor aún no se ha establecido, lo que puede afectar negativamente los beneficios que esta medida ofrece para el hijo. Debido a la falta de normatividad, un juez puede desestimar una solicitud de custodia compartida. En consecuencia, la responsabilidad parental en relación al hijo no se garantiza adecuadamente.

Para Pérez y Morales (2015), tesis presentada en la Universidad la Gran Colombia, cuyo objetivo fue la conciliación como garantía al derecho de acceso a la justicia. Siendo la metodología de enfoque mixto y tipo descriptivo. Donde concluyo: la conciliación extrajudicial es una alternativa que fomenta la participación individual y promueve la convivencia. A través del diálogo y el respeto mutuo, permite a los padres llegar a acuerdos sobre asuntos relacionados con sus hijos mediante la solución de controversias.

Según Ibarguen (2019), publicada en la revista instituto Universitaria de Envigado, cuyo objetivo fue aborda la importancia de conciliación como mecanismo alternativo. Donde concluyo: la separación de los progenitores no resulta sencilla, ya que éstos pueden sentir resentimientos dolorosos. Sin embargo, a pesar de las dificultades, es fundamental que el bienestar del menor se convierta en la prioridad. Aunque la separación puede generar dolor en el entorno familiar, el menor necesita entender que sus padres no continuarán juntos.

2.1.1.2. A nivel nacional

Para Morales (2017), tesis presentada en la Universidad Nacional de Federico Villareal, cuyo tema fue el plazo razonable y el interés superior del niño en procesos de tenencias. Siendo la metodología de enfoque cuantitativa,



explicativo y descriptivo. Donde concluyo: la evaluación social y psicológica de los involucrados puede proveer elementos científicos que ayuden a garantizar un ambiente óptimo para el menor. La demora en el dictamen del Fiscal de familia, lo cual se desvía del plazo establecido por el Código del Niño y Adolescente, tiene un efecto negativo en los derechos del niño, como el derecho a tener una familia, educación y dignidad, entre otros.

Según Alvites y Chang (2021), tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo, siendo el tema de estudio tenencia compartida extrajudicial y el principio de interés superior del niño. siendo la metodología de diseño no experimental y propositiva. Donde concluyo: la custodia compartida es beneficiosa no sólo para los hijos, sino también para los padres, ya que les permite demostrar sus derechos y deberes hacia sus hijos, fortalecer los vínculos emocionales y cumplir con sus responsabilidades. A través de la conciliación extrajudicial, se busca asegurar el desarrollo integral del menor.

Según Castro (2021), tesis presentada en la Universidad Nacional San Agustín, cuyo tema fue principio de interés superior del niño y la tenencia. Siendo la metodología dogmática. Donde concluyo: el interés superior del niño es una consideración primordial que incluye las ideas y preferencias del menor, su identidad, el mantenimiento del entorno familiar, el cuidado, la protección y la seguridad de los menores, su situación de vulnerabilidad, y sus derechos. En los procesos de tenencia también se determina el régimen de visitas, pero en ocasiones la opinión del niño no se tiene en cuenta, lo que transgrede el principio del interés superior del niño. Además, se destaca que los procesos extrajudiciales no toman en cuenta la naturaleza de los derechos del menor en su verificación.



Para Rojas (2020), tesis presentada en la Universidad Privada del Norte, cuyo tema fue tenencia compartida y el principio de interés superior de niño. La metodología fue de enfoque cualitativo, tipo descriptivo. Donde concluyo: la importancia de cumplir con el principio del interés superior del menor para asegurar su formación integral. Esto implica que la autoridad debe proteger la aplicación de las leyes para garantizar la protección del menor. Para determinar el interés superior del niño, se deben tomar en cuenta criterios como la opinión del menor, su identidad, la preservación del entorno familiar, el mantenimiento de las relaciones familiares, el cuidado, la protección y la seguridad del menor.

2.1.1.3. A nivel local

Según Suaña (2020), tesis presentada en la Universidad Nacional del Altiplano, cuyo tema fue ejecución de actas de conciliación extrajudicial. La metodología comprendió al tipo jurídico descriptivo y propositiva. Donde concluyo: los factores de riesgo en los procesos de conciliación extrajudicial mediante el mejoramiento de la formación de los conciliadores. Dichos factores de riesgo incluyen deficiencias en la formación, omisión de requisitos formales, incumplimiento de requisitos sustantivos y falta de inclusión de requisitos sustantivos. Se ha generado una propuesta legislativa como una manera de solucionar esta problemática.

2.1.2. Marco teórico

2.1.2.1. Interés superior del niño

El proceso esencial de reconocimiento de derechos se manifiesta en la garantía y aseguramiento de los derechos individuales. Así, salvaguarda legal



requiere la aplicación de instrumentos para asegurar la protección de los derechos infantiles, basándose en el interés superior del niño (Rivas, 2015). No obstante, los derechos del niño comenzaron a ser mencionados a partir del siglo XIX; antes de ese período, no existían disposiciones que protegieran al niño. Asimismo, durante la Edad Media, los padres tenían autoridad sobre la vida de sus hijos (Oficina Católica Internacional del Niño, 2014).

En épocas antiguas, no se contemplaba la protección de los niños, ya que eran considerados como adultos pequeños. A partir de 1841, en Francia, se inició progresivamente la regulación de los derechos de los menores, comenzando con normativas relacionadas con su trabajo. En 1881, las leyes francesas empezaron a garantizar el derecho de los niños a recibir educación. A partir de estas circunstancias, la protección hacia los niños se fue extendiendo a otras áreas como las sociales, sanitarias y jurídicas (Humanium, s. f.).

En 1919, se estableció el Comité de Protección de la Infancia, lo que condujo a la creación de la Declaración de Ginebra en 1924. Este documento marcó el inicio de la protección de los derechos del niño, y fue inspirado por las ideas de Janusz Korczack (Humanium, s. f.).

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) abarca a todos los niños sin excepción, lo que significa que cada niño es considerado titular de derechos. Esta perspectiva se fundamenta en el reconocimiento explícito mediante instrumentos legales y se deriva de su condición inherente de persona (Morlachetti, s. f.).

Se establece que el interés superior del niño está vinculado a su derecho subjetivo, es decir, los niños tienen el derecho de que se adopten, promuevan o protejan sus derechos antes de tomar medidas que les conciernan (Cillero,



1999). En relación con el principio del interés superior del menor, se aclara que se trata de un estándar jurídico con una definición no precisa. Por otro lado, destaca la importancia de valorar la singularidad del niño, lo que otorga a la definición un carácter instrumental, es decir, como un juicio de valor (Rivera, 2000).

En el contexto internacional, sobre los derechos del niño, en la Declaración de los Derechos del Niño (DDN) de 1959, en el artículo 2 ha establecido el principio de interés superior del niño donde reza “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente en forma saludable y normal...”, además en el artículo 7 segundo párrafo precisa “el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación ... incumbe, en primer término a los padres”.

En el ordenamiento jurídico interno, en el título II, Capítulo II, en los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula sobre los tratados, establece que acuerdos internacionales que adopta el Estado deben de ser de cumplidas. Desde ahí, indicamos que los tratados deben de cumplidas por el Estado para resolver controversias.

El interés superior del niño en encuentra regulado Código de los niños y adolescentes (CNA), Ley N.º 27337, en el artículo IX del título preliminar establece “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones



asi como en la acción de la sociedad, se considerará el principios de interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”.

Conforme a la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley N.º 30466, en el artículo 2 señala “el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho...”.

En la Ley de Conciliación, Ley 26872, en el artículo 7 resalta “El conciliador en su actuación deberá aplicar el principios interés superior del niño”.

En el Código de los Niños y Adolescentes ha incorporado, entre otras disposiciones, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este artículo reconoce que todo niño con capacidad para formarse una opinión tiene el derecho de expresar libremente sus puntos de vista en todos los asuntos que le conciernen. Cabe destacar que este principio, según señala el Comité de los Derechos del Niño, es uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el principio del interés superior del niño.

En relación con esto, la Convención establece que cuando el artículo 12 requiere brindar al niño la oportunidad de ser escuchado, esta obligación recae activamente en el Estado para ofrecerle dicha posibilidad. No obstante, esto no implica que se exija al niño expresar su opinión.

La Corte Suprema en la *Casación-1303-2016-Cajamarca*, ha advertido respecto al derecho de opinión, donde ha precisado que la sala especializada tuvo en cuenta la opinión de una niña de 5 años expresada durante el proceso judicial, no lo hizo de manera completa y adecuada. A pesar de que la niña manifestó su deseo de vivir con su papá y pasar más tiempo con él, los jueces



de segunda instancia confirmaron la decisión del juez de primera instancia, otorgando la custodia a la madre.

2.1.2.2. Conciliación extrajudicial

La conciliación, se puede describir como una entidad legal creada por el Estado con el propósito de resolver de manera eficaz los conflictos en la sociedad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS, 2015). De esta manera, la conciliación se concibe como un procedimiento que busca la solución de disputas mediante la participación de un mediador imparcial. La conciliación se define como un acto jurídico en el que dos partes legales, con la asistencia de un tercero debidamente autorizado, ya sea un juez o un conciliador, alcanzan un acuerdo sobre una o varias reclamaciones, otorgándole así un carácter concluyente y vinculante para ambas partes (Casassa, 2014).

En nuestro ordenamiento jurídico, la conciliación se define en la Ley de Conciliación, Ley 26872 en el artículo 5, preciso que “La conciliación es un institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Colocación Extrajudicial...”; y su reglamento Decreto Supremo 001-98-JUS.

El acta de conciliación se refiere a documentos que engloban lo que las partes involucradas en un proceso de acuerdo mutuo optan por incluir de manera voluntaria y no obligatoria. Estos textos poseen una importancia legal considerable y, en ciertos casos, pueden servir como prueba incluso cuando las partes no logran llegar a un acuerdo o no participan en el proceso de conciliación. Esto contribuye a crear un registro del intento de resolver la disputa antes de recurrir a un litigio formal (Gonzalez Dominguez, 2023).



2.1.2.3. Tenencia del menor

Conforme a la institución de Patria potestad, esta otorga a los padres el derecho de tener a sus hijos, desde ahí, la denominación de tenencia en el Derecho de familia, el termino hace referencia a tener consigo algo, así, en el derecho del menor refiere al atributo de los progenitores respecto a sus hijos, por eso, la tenencia alude a la convivencia de los progenitores con sus hijos; relación fáctica que sirve para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, para ello es necesario comprender la patria potestad (Aguilar, 2009). Por otro lado, la tenencia es sinónimo de estar juntos, tener a los hijos a tu lado o la forma de convivencia entre lo progenitores/hijos (Varsi, 2012).

Asi, cuando el padre o madre no posee la tenencia no habría el cumplimiento de derechos y obligaciones. En el Código de los Niños y Adolescentes art. 81 presupone la tenencia de los niños, niñas o adolescentes, esta procede bajo el común acuerdo entre os progenitores, en caso no hubiera la tenencia será resultado por un juez; mientras el art. 84 ante la ausencia de acuerdo el juez deberá resolver la tenencia o custodia.

La definición de Varsi (2012), considero como una relación jurídico familiar, esto es, un derecho familiar subjetivo en donde el progenitor tiene el derecho-deber de cuidar al hijo, así, quien goza de la patria potestad hoza legítimamente de una técnica.

2.2. Definición de términos

Menor: el que no ha cumplido aun la edad fijada en la normatividad para gozar de la plena capacidad jurídica, suponen la patria potestad o la tutela (Ossorio, 2010).



Conciliaron extrajudicial: constituye medio alternativo al proceso judicial para solucionar una controversia de forma rápida y económica, mediante el dialogo, esto supone llegar a un acuerdo para satisfacer a las partes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUSDH, 2018).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación

La investigación se aborda desde un enfoque cuantitativo (Hernandez-Sampieri & Mendoza-Torres, 2018) que permitirá analizar rigurosamente los datos estadísticos encontrados, lo que dará lugar a un conocimiento más profundo de la afectación del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial.

El estudio realizado fue de tipo básico (Carrasco, 2007), lo que significa que, a través del análisis de los fenómenos, se pretende generar conocimiento y profundizar teorías acerca del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia.

El nivel de análisis que permiten realizar en la investigación fue descriptivo (Carrasco, 2007), lo que implica que se identificarán y describirán las características del fenómeno en cuestión. En este caso, se describirán las características relacionadas con la vulneración del principio de interés superior del niño en los procesos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial.

El diseño de investigación que se utilizó fue no experimental (Hernandez-Sampieri & Mendoza-Torres, 2018), lo que significa que las variables de estudio no serán manipuladas. El fenómeno en cuestión será estudiado en su contexto



natural y no se alterará ni manipulará las variables para observar su efecto posterior. Por lo tanto, el análisis del fenómeno de la vulneración del principio de interés superior del niño en los procesos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial se llevará a cabo en su contexto natural.

Se empleó el método funcional-sociológico (Ramos Nuñez, 2000) en la investigación, lo que permitirá comprender el fenómeno a través de especialistas en el área del Derecho de familia. De esta manera, se analizará el fenómeno de la vulneración del principio de interés superior del niño en los procesos de tenencia en los centros de conciliación extrajudicial a través de la opinión de profesionales especializados en la materia.

3.2. Ámbito de investigación

El lugar de investigación fue en la ciudad de Puno.

Donde se identificó geográficamente: en la zona Sur-Oriental del país entre los paralelos 13°00'00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich.

3.3. Población y muestra.

Población:

En la investigación, la población será la totalidad de la unidad de análisis Carrasco (2007), la población estará constituido por los profesionales que integran el Ilustre Colegio de Abogados de Puno que se encuentran agremiados y habilitados, la cantidad de colegas agremiados al Ilustre Colegio de Abogados de Puno es de 8909 colegas que se encuentran inscritos en el ICAP; también se



considerará a los fiscales que laboran en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, a la fecha actual de la ejecución del trabajo,.

Muestra:

Según (Witker, 1991), la muestra representa una parte de la población. En este estudio se utilizará una muestra no probabilística, que no requiere de fórmulas estadísticas ni de probabilidades para su selección. Por ende, la muestra será intencional, lo que significa que el investigador seleccionará los sujetos de acuerdo con su criterio y juicio, siendo esto: se toma en considera a los abogados que ejercer la defensa y tiene especialización en materia de Derecho de familia, donde se considera a 25 abogados, en segundo momento a los fiscales que laboran en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, donde se tomara en cuenta a 6 fiscales.

	Población	Muestra
Abogados	8909	25
Fiscales	10	6

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Técnica.

En la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta, la cual se destaca por su enfoque sistemático y su estructura formal. Esto la convierte en un recurso esencial para explorar, analizar y comprender diversos campos del conocimiento.

Instrumentos.

El instrumento que se utilizó en la investigación fue el cuestionario. Donde es eficaz para recolectar información directa y detallada sobre las experiencias,



actitudes y comportamientos de los participantes. Este instrumento se adapta a la versatilidad de las investigaciones, ya que es aplicable tanto en estudios cuantitativos para obtener datos numéricos como en investigaciones cualitativas para profundizar en las perspectivas y percepciones de los encuestados.

3.5. Recogida de datos

En el análisis de datos se llevarán a cabo tres procesos. En primer lugar, se revisó los documentos y revistas científicas relacionadas con el principio del interés superior del niño, la tenencia y las leyes, junto con otros documentos relevantes en materia jurídica. En segundo lugar, se utilizó el instrumento de investigación para recopilar datos que se utilizarán en el análisis posterior. Por último, los datos obtenidos fueron procesados utilizando el programa estadístico SPSS v.27 para crear tablas y figuras que permitan su análisis.



CAPÍTULO VI

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados encontrados

La investigación llevada a cabo sobre los procesos de tenencia en la conciliación extrajudicial ha revelado resultados preocupantes que evidencian la violación del principio del interés superior del niño. Uno de los factores determinantes identificados es la omisión de considerar la opinión del menor en la elaboración de acuerdos de conciliación. Este hallazgo resalta una inquietante brecha en el proceso, ya que la voz y perspectiva del menor son sistemáticamente excluidas, lo que cuestiona la efectividad de la protección de sus derechos fundamentales durante estos procedimientos. La ausencia de este componente fundamental pone en riesgo la calidad y equidad de las decisiones tomadas, subrayando la necesidad urgente de reformas centradas en el principio de interés superior del niño en los procesos de conciliación extrajudicial.

4.1.1. Resultados sobre el derecho de opinión del menor

Tabla 2

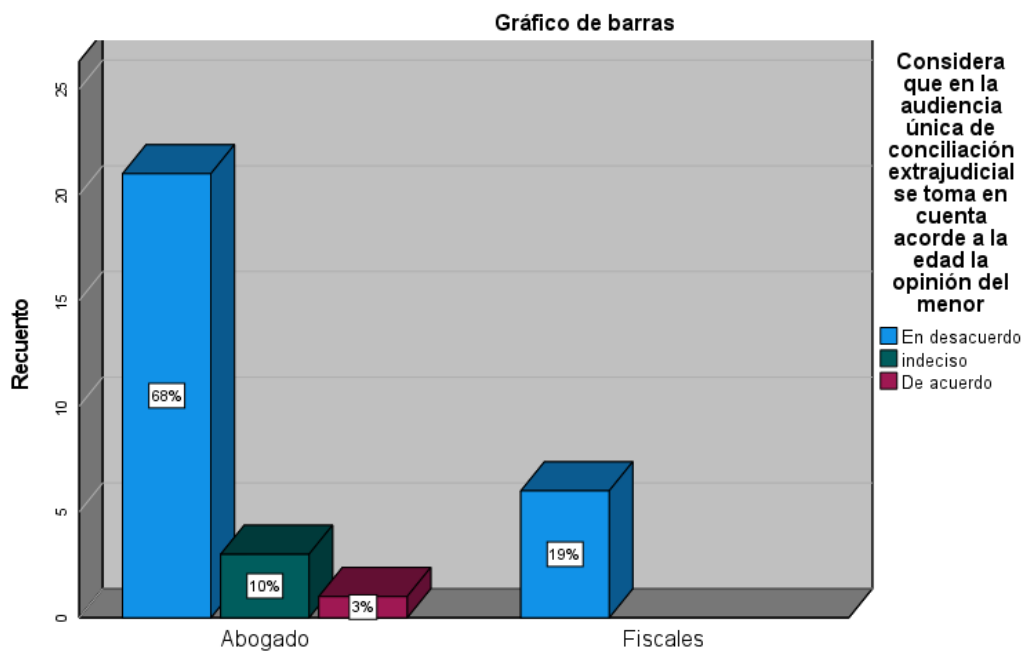
Consideración de la opinión del menor en el acuerdo conciliatorio

	Considera que en la audiencia única de conciliación extrajudicial se toma en cuenta acorde a la edad la opinión del menor			Total
	En desacuerdo	indeciso	De acuerdo	
Profesion Abogado	21	3	1	25
	84,0%	12,0%	4,0%	100,0%
Fiscales	6	0	0	6
	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Total	27	3	1	31
	87,1%	9,7%	3,2%	100,0%

Nota: en la tabla 1 muestra resultados acorde al rol profesional sobre la consideración de la opinión del menor en el acuerdo conciliatorio. Instrumento de investigación.

Figura 1

Consideración de la opinión del menor en el acuerdo conciliatorio



Nota: figura extraída de los resultados encontrados en la tabla 2.

En la Tabla 2, el 84.0% de los abogados están en desacuerdo en que se tome en cuenta acorde a la edad la opinión del menor durante la audiencia única de conciliación extrajudicial. Este alto porcentaje indica que la mayoría de los abogados perciben que el criterio de opinión del menor no se considera adecuadamente en este contexto. El 100.0% de los fiscales están en desacuerdo en que se tome en cuenta acorde a la edad la opinión del menor. Este resultado indica una unanimidad entre los fiscales en percibir que el criterio de opinión del menor no se considera adecuadamente durante la audiencia única de conciliación extrajudicial.

Acorde a los resultados, se considera, que el 87.1% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que se tome en cuenta acorde a la edad la opinión del menor. Esta fuerte tendencia sugiere que la percepción



general es que el criterio de opinión del menor no se considera suficientemente en este proceso.

La alta proporción de profesionales en desacuerdo resalta una posible brecha entre la teoría legal y la práctica observada en las audiencias de conciliación. Esto podría inferir que, a pesar de la importancia legal atribuida al principio de interés superior del niño, en la realidad, la opinión del menor acorde a su edad no está siendo debidamente considerada en el proceso de tenencia y conciliación.

El derecho a la opinión del menor en los acuerdos conciliatorios es un aspecto fundamental que busca salvaguardar el bienestar y los derechos de los niños involucrados en procesos judiciales. El análisis de la jurisprudencia, específicamente la Casación-1303-2016-Cajamarca, revela una preocupación sobre la implementación adecuada de este derecho en los centros de conciliación. Aunque la Corte Suprema reconoce la relevancia de considerar la opinión de los menores en los procedimientos judiciales, la situación práctica evidencia deficiencias notables. En el caso específico de una niña de 5 años que expresó su deseo de vivir con su padre, la sala especializada no gestionó de manera completa y adecuada su opinión. Este escenario plantea la necesidad urgente de revisar y mejorar los protocolos en los centros de conciliación para garantizar una participación más efectiva de los menores en el proceso decisional, alineándose con los principios legales y jurisprudenciales que resguardan sus derechos.

En este contexto, el Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, subraya el derecho del menor a expresar libremente sus puntos de vista en asuntos que le afectan. Este derecho,



consagrado en el artículo 12, destaca la importancia de considerar la voz de los niños en procesos judiciales. La discrepancia entre el reconocimiento teórico de este derecho y su implementación efectiva en la Casación-1303-2016-Cajamarca resalta la necesidad de reformas prácticas y protocolos claros en los centros de conciliación para asegurar que el derecho a la opinión del menor se respete y refleje fielmente en las decisiones judiciales que afectan su vida.

Tabla 3

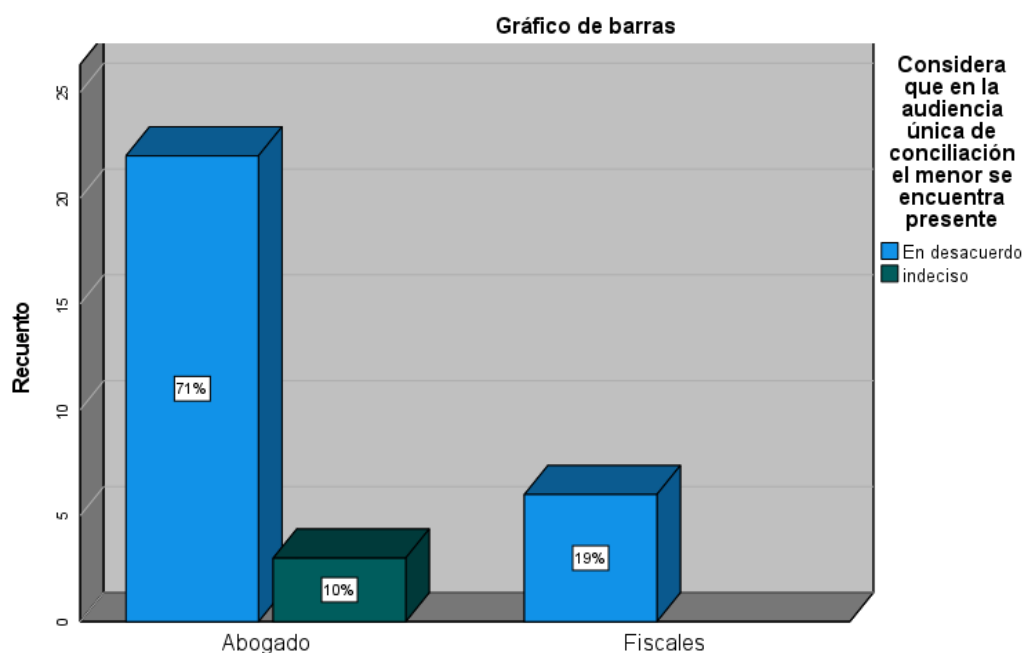
Presencia del menor en la audiencia única de conciliación

		Considera que en la audiencia única de conciliación el menor se encuentra presente		
		En		Total
		desacuerdo	indeciso	
Profesion	Abogado	22	3	25
		88,0%	12,0%	100,0%
	Fiscales	6	0	6
		100,0%	0,0%	100,0%
Total		28	3	31
		90,3%	9,7%	100,0%

Nota: tabla muestra resultados acordes al rol profesional sobre la presencia del menor en la audiencia única de conciliación. Instrumento de investigación.

Figura 2

Presencia del menor en la audiencia única de conciliación



Nota: figura extraída a partir de los resultados encontrados de la tabla 3.

De la Tabla 3, el 88.0% de los abogados están en desacuerdo en que el menor se encuentra presente durante la audiencia única de conciliación. Este alto porcentaje sugiere que la mayoría de los abogados perciben que, en la práctica, el menor no está presente durante este proceso. El 100.0% de los fiscales están en desacuerdo en que el menor se encuentra presente durante la audiencia de conciliación. Este resultado indica una unanimidad entre los fiscales en percibir que el menor no está presente. La mayoría de los profesionales, tanto abogados como fiscales, tienen la percepción de que el menor no está presente durante la audiencia única de conciliación extrajudicial.

Acorde a los resultados encontrados se infiere, que el 90.3% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que el menor se encuentra presente durante la audiencia única de conciliación. Esta fuerte



tendencia sugiere que la percepción general es que el menor no participa activamente en este proceso. La unanimidad entre los fiscales y la fuerte tendencia entre los abogados en desacuerdo indican una percepción consistente en el sentido de que el menor no es considerado activamente en este proceso.

El derecho del menor a estar presente en la audiencia única de conciliación en el proceso de acuerdos conciliatorios es un aspecto crucial para garantizar un procedimiento legal justo y equitativo. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 12, establece la obligación del Estado de brindar al niño la oportunidad de ser escuchado, reconociendo así la importancia de su participación en asuntos que le conciernen. No obstante, es esencial destacar que esta obligación no implica necesariamente que se exija al niño expresar su opinión de manera obligatoria, para ello se debe tener en cuenta la madurez de la menor, esto es alcanzar una edad suficiente, ante ello si cabe la posibilidad de considerar necesario el derecho de opinión de la menor.

La jurisprudencia, como se evidencia en la Casación-1303-2016-Cajamarca, arroja luz sobre las deficiencias en la implementación efectiva de este derecho en los centros de conciliación. A pesar de que se reconoció la opinión de una niña de 5 años durante el proceso judicial, la sala especializada no gestionó de manera completa y adecuada su participación. Este hecho plantea interrogantes sobre la efectividad de los centros de conciliación en asegurar la presencia activa del menor en la audiencia única, y destaca la necesidad de reformas y protocolos claros para garantizar que el derecho del menor a ser escuchado se materialice de manera efectiva en el proceso de acuerdos conciliatorios.

Tabla 4

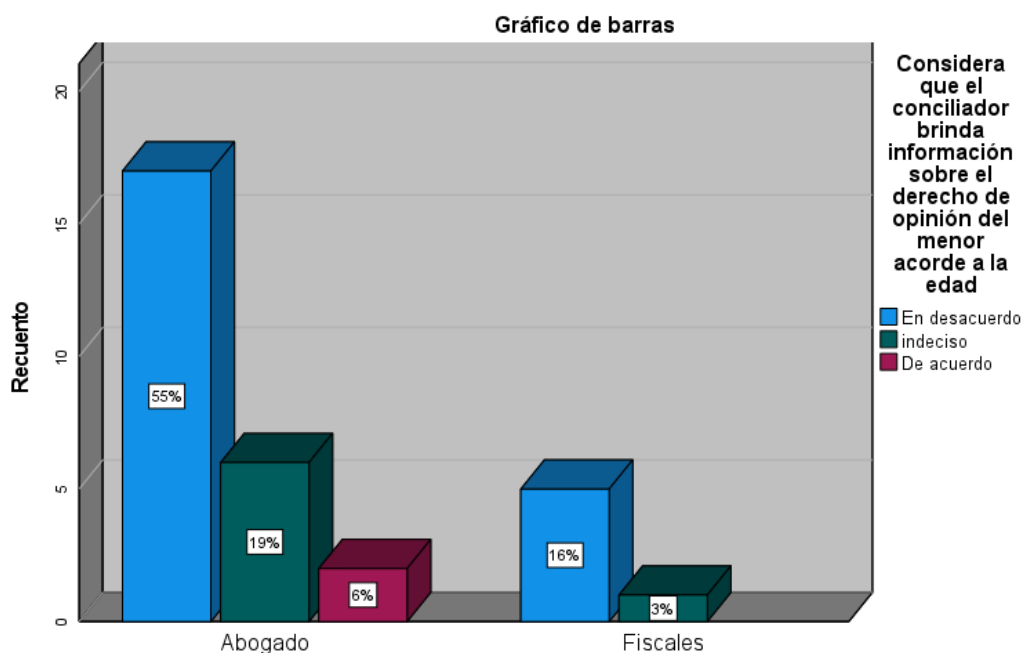
Información brindada a los progenitores en la audiencia única de conciliación

	Considera que el conciliador brinda información sobre el derecho de opinión del menor acorde a la edad			Total
	En desacuerdo	indeciso	De acuerdo	
Profesion Abogado	17	6	2	25
	68,0%	24,0%	8,0%	100,0%
Fiscales	5	1	0	6
	83,3%	16,7%	0,0%	100,0%
Total	22	7	2	31
	71,0%	22,6%	6,5%	100,0%

Nota: la tabla muestra resultados conforme al rol profesional sobre la información brindada por el conciliador a los progenitores. Instrumento de investigación.

Figura 3

Información brindada a los progenitores en la audiencia única de conciliación



Nota: la figura fue desarrollada a partir de los resultados encontrados en la tabla 4.

En la Tabla 4, el 68.0% de los abogados están en desacuerdo en que el conciliador brinda información adecuada sobre el derecho de opinión del menor. La mayoría de los abogados perciben que la información proporcionada por el conciliador no es suficiente. El 83.3% de los fiscales están en desacuerdo en que el conciliador brinda información adecuada sobre el derecho de opinión del menor. La gran mayoría de los fiscales perciben que la información proporcionada no es suficiente.

En cuanto al dato general, el 71.0% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que el conciliador brinda información adecuada sobre el derecho de opinión del menor. Esto indica una tendencia general de percepción negativa en cuanto a la cantidad de información proporcionada. La



unanimidad entre los fiscales y la tendencia general en desacuerdo entre los abogados indican que la percepción negativa es consistente en ambos grupos de profesionales.

El principio del interés superior del niño implica que los niños tienen un derecho subjetivo (Cillero, 1999) a que se tomen medidas que promuevan, protejan y adopten en consideración sus derechos antes de tomar decisiones que los afecten. Este principio establece la primacía de considerar el bienestar y los derechos del niño por encima de cualquier otro interés en disputa.

Sin embargo, en la audiencia única de conciliación no se brinda la información adecuada sobre el principio del interés superior del niño a los progenitores, esto podría indicar una deficiencia en la aplicación efectiva de este derecho. La falta de reconocimiento y comunicación clara de este principio en el proceso conciliatorio podría conducir a decisiones que no se alinean de manera adecuada con el bienestar del menor. Por ello, en los procedimientos en los centros de conciliación para garantizar que el principio del interés superior del niño se integre de manera efectiva en las audiencias únicas, permitiendo así una toma de decisiones informada y equitativa que resguarde los derechos y el bienestar del menor.

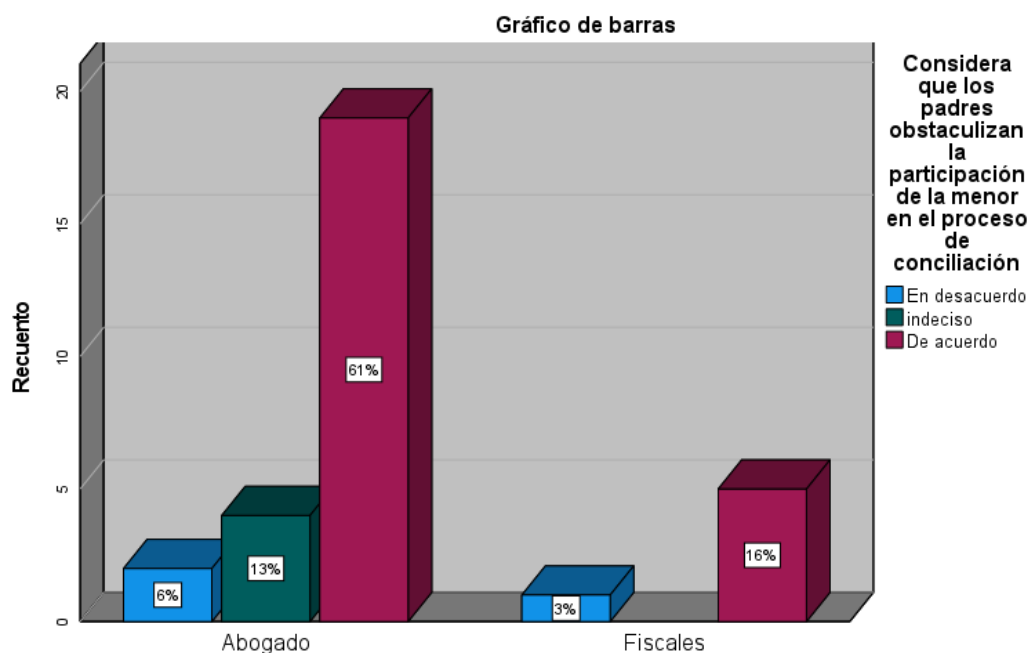
Tabla 5*Obstaculización de los progenitores ante la participación del menor*

	Considera que los padres obstaculizan la participación de la menor en el proceso de conciliación			Total
	En			
	desacuerdo	indeciso	De acuerdo	
Profesion Abogado	2	4	19	25
	8,0%	16,0%	76,0%	100,0%
Fiscales	1	0	5	6
	16,7%	0,0%	83,3%	100,0%
Total	3	4	24	31
	9,7%	12,9%	77,4%	100,0%

Nota: en la tabla indica conforme al rol profesional resultados sobre la obstaculización de los progenitores para que no participen el menor en el proceso conciliatorio. Instrumento de investigación.

Figura 4

Obstaculización de los progenitores ante la participación del menor



Nota; figura extraída a partir de los resultados encontrados en la tabla 5.

De la Tabla 5, El 76.0% de los abogados está de acuerdo en que los padres obstaculizan la participación del menor. Este alto porcentaje sugiere que la mayoría de los abogados percibe que hay una obstaculización por parte de los progenitores. El 83.3% de los fiscales está de acuerdo en que los padres obstaculizan la participación del menor. Aunque menor en comparación con los abogados, aún existe un porcentaje significativo de fiscales que perciben obstaculización.

De los resultados se infiere que el 77.4% de los profesionales está de acuerdo en que los padres obstaculizan la participación del menor. La mayoría de los profesionales percibe que hay una obstaculización por parte de los progenitores. La unanimidad entre los fiscales y la tendencia general en acuerdo



entre los abogados sugiere que la percepción general es que los padres obstaculizan la participación del menor

La obstaculización por parte de los progenitores al no permitir la participación de los niños en la audiencia única de conciliación constituye una vulneración al principio del interés superior del niño, ya que el principio busca salvaguardar el bienestar y los derechos fundamentales de los menores. El principio del interés superior del niño, implica una evaluación integral y particular de la situación de cada menor, reconociendo su singularidad (Rivera, 2000). Este principio se presenta como un estándar jurídico que requiere un juicio de valor, destacando la necesidad de considerar las circunstancias únicas de cada niño para garantizar decisiones justas y acordes con su bienestar.

La no incorporación del menor en las audiencias únicas de conciliación debido a la obstaculización de los progenitores, se estaría afectando la esencia misma del principio del interés superior del niño. La negación de la participación del menor considerando su edad impide una evaluación adecuada de su perspectiva y necesidades, debilitando así la toma de decisiones que deberían priorizar su bienestar.

Tabla 6

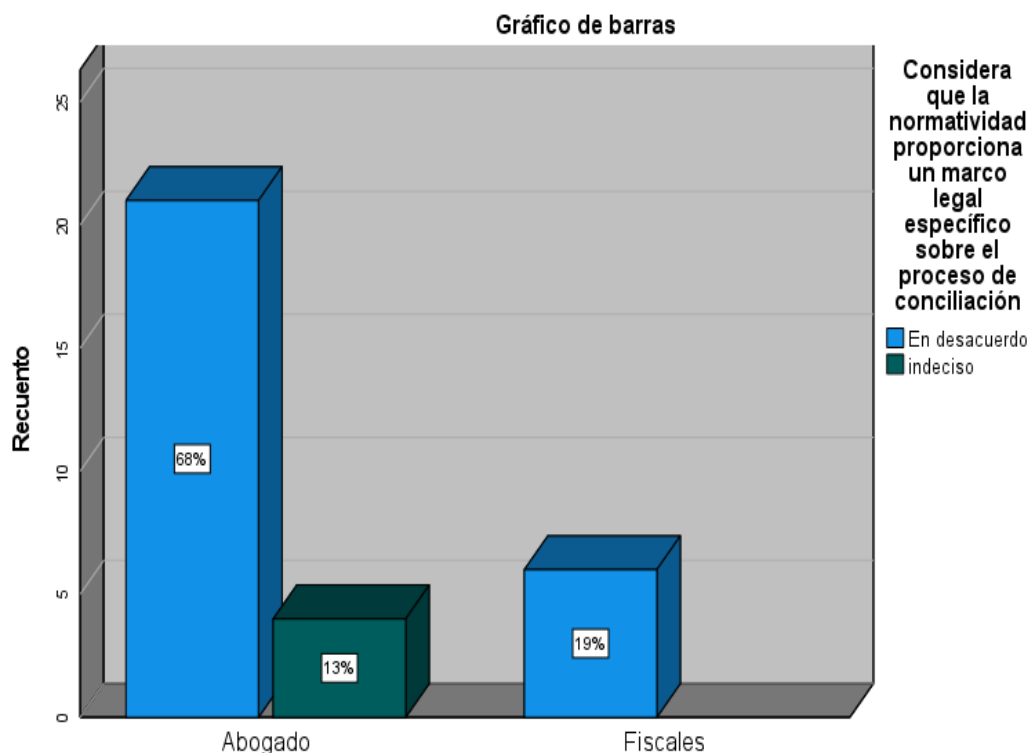
Marco lega específico sobre el proceso de conciliación extrajudicial

	Considera que la normatividad proporciona un marco legal específico sobre el proceso de conciliación		
	En desacuerdo	indeciso	Total
Profesion Abogado	21	4	25
	84,0%	16,0%	100,0%
Fiscales	6	0	6
	100,0%	0,0%	100,0%
Total	27	4	31
	87,1%	12,9%	100,0%

Nota: en la tabla muestra resultados a partir del rol profesional respecto al marco legal del proceso de conciliación. Instrumento de investigación.

Figura 5

Marco lega específico sobre el proceso de conciliación extrajudicial



Nota: figura extraída a partir de los resultados encontrados de la tabla 6.



De la Tabla 6, el 84.0% de los abogados están en desacuerdo en que la normatividad proporciona un marco legal específico sobre el proceso de conciliación. Este porcentaje indica que la gran mayoría de los abogados percibe que la normativa no es suficientemente específica en este aspecto. El 100.0% de los fiscales están en desacuerdo en que la normatividad proporciona un marco legal específico sobre el proceso de conciliación. Todos los fiscales perciben que la normativa no es específica en este aspecto.

De los resultados acorde al grupo profesional, se infiere que el 87.1% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que la normatividad proporciona un marco legal específico sobre el proceso de conciliación. Esto indica que la mayoría de los profesionales percibe una falta de especificidad en la normativa en relación con este proceso. La unanimidad entre los fiscales y la alta proporción en desacuerdo entre los abogados indican que la percepción general es que la normativa no es suficientemente clara en este aspecto.

Históricamente, las legislaciones han evolucionado para abordar los derechos de los niños, inicialmente centradas en áreas específicas como el trabajo y la educación, para posteriormente ampliarse a aspectos sociales, sanitarios y jurídicos (Humanium, s. f.). En la actualidad indicar que no existe una legislación específica que indique la aplicación del principio conlleva a que el proceso evolutivo de los derechos sigue. Por ende, la falta de una legislación específica que aborde de manera detallada sobre la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de conciliación extrajudicial, especialmente en la audiencia única de conciliación durante un acuerdo conciliatorio, puede generar vacíos y dificultades para garantizar la protección



efectiva de los derechos de los menores.. Sin embargo, la omisión de una normativa específica que regule de manera pormenorizada la participación y protección de los niños en procesos de conciliación extrajudicial puede dar lugar a interpretaciones subjetivas y a prácticas inconsistentes.

La Ley de Conciliación, en su artículo 7 de la Ley 26872, destaca la necesidad de que el conciliador aplique el principio del interés superior del niño durante su actuación. A pesar de este reconocimiento en la legislación, la falta de disposiciones más específicas sobre cómo incorporar y resguardar el interés superior del niño en la audiencia única de conciliación podría limitar la efectividad de esta protección en la práctica. La incorporación de disposiciones más detalladas y orientadas específicamente a la conciliación extrajudicial podría contribuir a garantizar una aplicación más uniforme y coherente del principio del interés superior del niño en estos contextos.

4.1.2. Resultados sobre el principio de interés superior del niño

Tabla 7

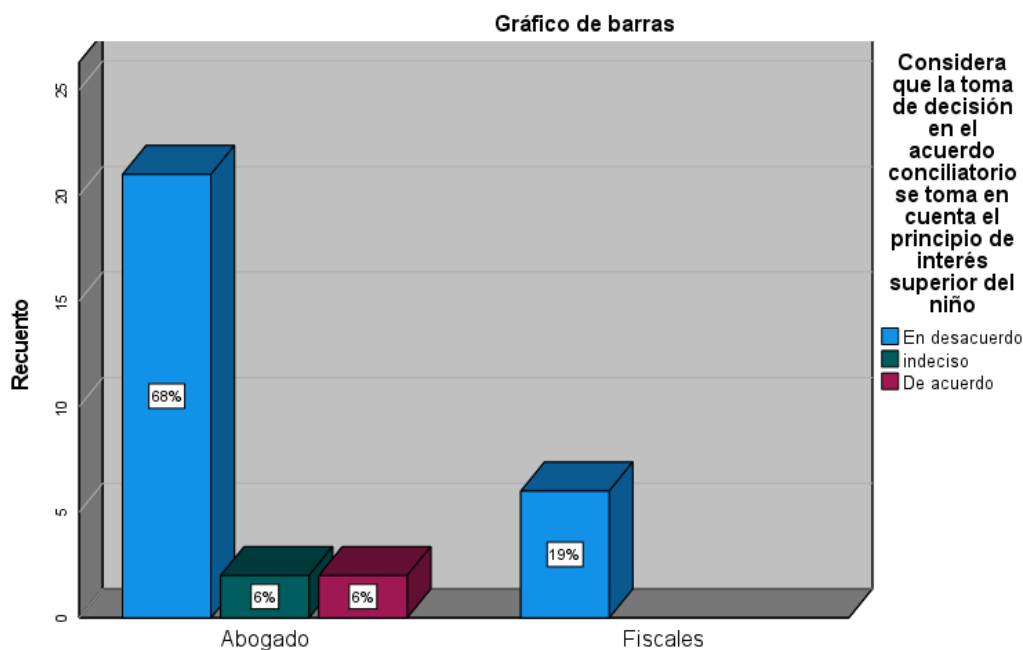
Acuerdo conciliatorio y la consideración del principio interés superior del niño

	Considera que la toma de decisión en el acuerdo conciliatorio se toma en cuenta el principio de interés superior del niño			Total
	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	
Profesion Abogado	21	2	2	25
	84,0%	8,0%	8,0%	100,0%
Fiscales	6	0	0	6
	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Total	27	2	2	31
	87,1%	6,5%	6,5%	100,0%

Nota: en la tabla muestra conforme al rol profesional sobre la consideración del principio de interés superior del niño en el acuerdo conciliatorio. Instrumento de investigación.

Figura 6

Acuerdo conciliatorio y la consideración del principio interés superior del niño



Nota: figura extraída a partir de los resultados encontrados en la tabla 6.



De la Tabla 7, el 84.0% de los abogados están en desacuerdo en que la toma de decisión en el acuerdo conciliatorio se toma en cuenta el principio de interés superior del niño. La gran mayoría de los abogados percibe que el principio de interés superior del niño no se considera adecuadamente en el acuerdo conciliatorio. El 100.0% de los fiscales están en desacuerdo en que la toma de decisión en el acuerdo conciliatorio se toma en cuenta el principio de interés superior del niño. Todos los fiscales perciben que el principio de interés superior del niño no se considera adecuadamente en el acuerdo conciliatorio.

Acorde al grupo profesional, se infiere en la totalidad que, el 87.1% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que la toma de decisión en el acuerdo conciliatorio se toma en cuenta el principio de interés superior del niño. Esto indica que la mayoría de los profesionales percibe una falta de consideración adecuada del principio de interés superior del niño en el acuerdo conciliatorio. La unanimidad entre los fiscales y la alta proporción en desacuerdo entre los abogados indican que la percepción general es que el principio de interés superior del niño no se considera adecuadamente en el acuerdo conciliatorio.

La ausencia de consideración del principio de interés superior del niño en el acta de conciliación en el contexto extrajudicial plantea cuestionamientos sobre la eficacia y coherencia del proceso de conciliación en la protección de los derechos de los menores. La Declaración de los Derechos del Niño (DDN) de 1959, en su artículo 2, establece claramente el principio del interés superior del niño, indicando que el niño debe disfrutar de una protección especial y tener acceso a oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse de manera integral. Este principio, fundamental en el ámbito internacional, destaca la



responsabilidad primordial de los padres en la orientación y educación del niño. Sin embargo, la omisión de la consideración de este principio por parte de los conciliadores en la elaboración del acta de conciliación puede conducir a acuerdos que no priorizan adecuadamente el bienestar del menor, afectando así sus derechos fundamentales.

Es crucial que en el proceso de conciliación extrajudicial se promueva la integración efectiva del principio del interés superior del niño en el acta de conciliación. Esto implica una evaluación cuidadosa de las circunstancias individuales de cada menor involucrado y la adopción de medidas que aseguren su desarrollo físico, mental, espiritual y social de manera saludable y normal. La implementación adecuada de este principio no solo es esencial para cumplir con los estándares internacionales, sino que también contribuye a la construcción de acuerdos que respeten y promuevan los derechos y el bienestar de los niños, asegurando así una conciliación justa y equitativa

Tabla 8

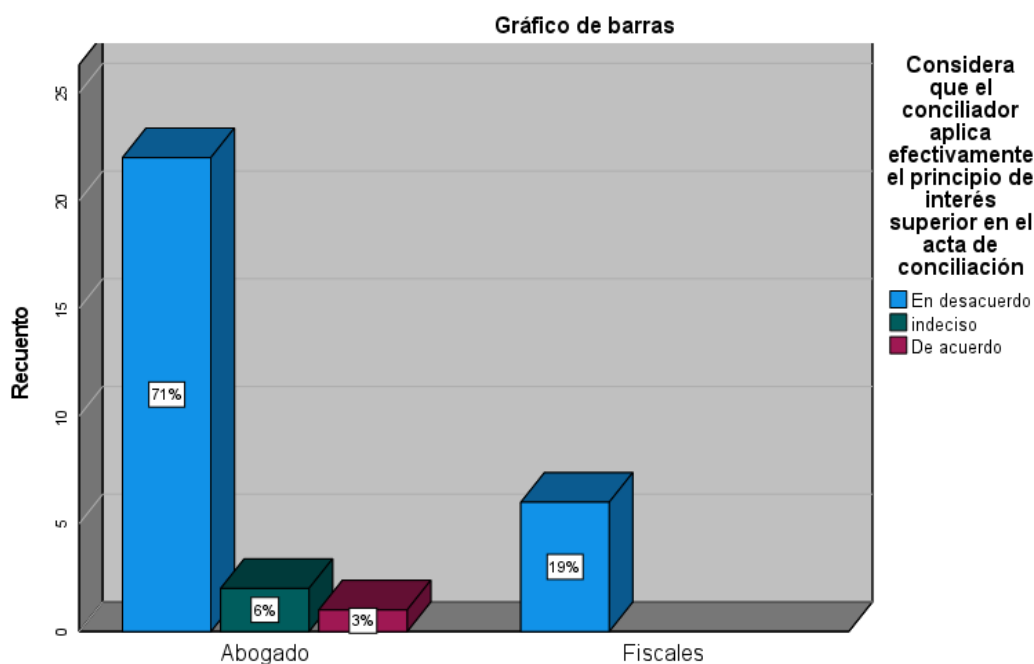
Aplicación del principio de interés superior del niño en el acta de conciliación

Considera que el conciliador aplica efectivamente el principio de interés superior en el acta de conciliación				
	En desacuerdo	indeciso	De acuerdo	Total
Profesion bogado	22	2	1	25
	88,0%	8,0%	4,0%	100,0%
Fiscales	6	0	0	6
	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Total	28	2	1	31
	90,3%	6,5%	3,2%	100,0%

Nota: en la tabla muestra resultados sobre la aplicabilidad del principio de interés superior del niño acorde al rol profesional. Instrumento de investigación.

Figura 7

Aplicación del principio de interés superior del niño en el acta de conciliación



Nota: figura extrída a partir de los resultados encontrados en la tabla 8.



De la Tabla 8, el 88.0% de los abogados están en desacuerdo en que el conciliador aplica efectivamente el principio de interés superior en el acta de conciliación. La gran mayoría de los abogados percibe que el principio de interés superior del niño no se aplica efectivamente en el acta de conciliación. El 100.0% de los fiscales están en desacuerdo en que el conciliador aplica efectivamente el principio de interés superior en el acta de conciliación. Todos los fiscales perciben que el principio de interés superior del niño no se aplica efectivamente en el acta de conciliación.

Conforme al grupo social, de los resultados se indica que el 90.3% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que el conciliador aplica efectivamente el principio de interés superior en el acta de conciliación. Esto indica que la gran mayoría de los profesionales percibe una falta de aplicación efectiva del principio de interés superior en el acta de conciliación.

La falta de aplicación del principio de interés superior del niño por parte de los conciliadores en el acta de conciliación en el ámbito extrajudicial plantea inquietudes significativas desde una perspectiva legal. La normativa en el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), específicamente en el artículo IX del título preliminar, establece claramente que en todas las medidas relacionadas con niños y adolescentes adoptadas por el Estado y otras instituciones, se debe tener en cuenta el principio de interés superior del niño y el respeto a sus derechos. Este enfoque se refuerza adicionalmente con la Ley N.º 30466, que declara el interés superior del niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, la falta de aplicabilidad del interés superior del niño en el acta de conciliación evidencia una brecha en la aplicación efectiva de estos principios fundamentales.



La Ley de Conciliación, Ley 26872, en su artículo 7, resalta la obligación del conciliador de aplicar el principio de interés superior del niño durante su actuación. La omisión de este criterio en el acta de conciliación no solo contraviene lo establecido en el marco normativo relacionado con la protección de los derechos de los niños y adolescentes, sino que también indica la necesidad de una revisión y fortalecimiento de los protocolos y prácticas en los procesos de conciliación extrajudicial. La incorporación efectiva del principio del interés superior del niño en las actas de conciliación es esencial para garantizar que los acuerdos resultantes respeten y promuevan los derechos y el bienestar de los menores involucrados, cumpliendo así con las normativas legales y protegiendo adecuadamente los derechos de los niños.

Tabla 9

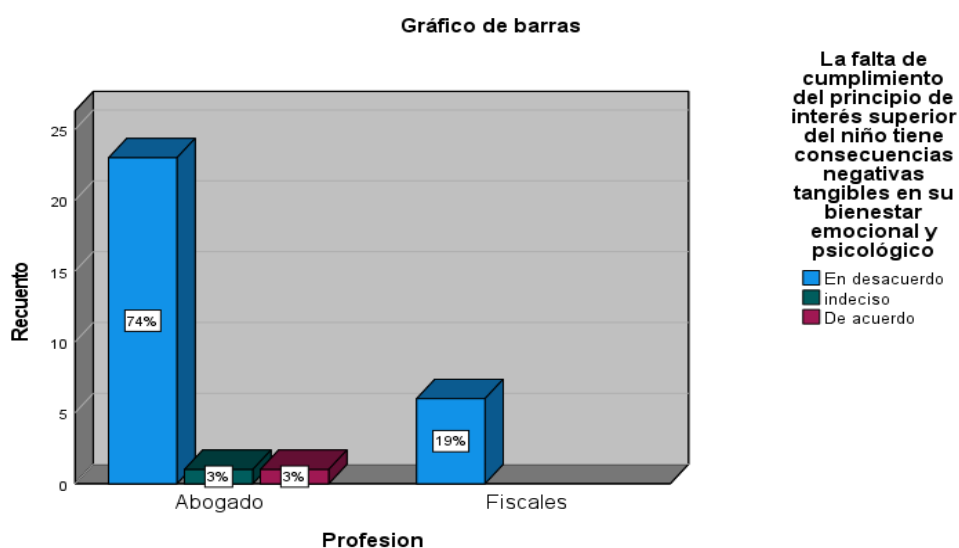
Cumplimiento del principio de interés superior del niño afecta en el bienestar del niño

La falta de cumplimiento del principio de interés superior del niño tiene consecuencias negativas tangibles en su bienestar emocional y psicológico				
	En desacuerdo	indeciso	De acuerdo	Total
Profesion Abogado	23	1	1	25
	92,0%	4,0%	4,0%	100,0%
Fiscales	6	0	0	6
	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
Total	29	1	1	31
	93,5%	3,2%	3,2%	100,0%

Nota: en la tabla muestra resultados sobre el incumplimiento del principio de interés superior del niño que afecta el desarrollo del menor. Instrumento de investigación.

Figura 8

Cumplimiento del principio de interés superior del niño afecta en el bienestar del niño



Nota: figura extraída a partir de los resultados encontrados en la tabla 9.



De la Tabla 9, el 92.0% de los abogados están en desacuerdo en que la falta de cumplimiento del principio de interés superior del niño tiene consecuencias negativas tangibles en su bienestar emocional y psicológico. La gran mayoría de los abogados no percibe consecuencias negativas tangibles en el bienestar del niño debido al incumplimiento del principio. El 100.0% de los fiscales están en desacuerdo en que la falta de cumplimiento del principio de interés superior del niño tiene consecuencias negativas tangibles en su bienestar emocional y psicológico. Todos los fiscales perciben que no hay consecuencias negativas tangibles en el bienestar del niño debido al incumplimiento del principio.

De los resultados encontrados, se indica que el 93.5% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que la falta de cumplimiento del principio de interés superior del niño tiene consecuencias negativas tangibles en su bienestar emocional y psicológico. Esto indica que la gran mayoría de los profesionales no percibe consecuencias negativas tangibles en el bienestar del niño debido al incumplimiento del principio.

La falta de consideración del principio de interés superior del niño en el acta de conciliación durante un acuerdo conciliatorio extrajudicial plantea serias implicaciones desde una perspectiva jurídica y de protección de los derechos fundamentales de los menores. La conciliación, como acto jurídico, busca resolver disputas entre partes legales de manera consensuada y vinculante (Casassa, 2014). Sin embargo, al no incorporar el criterio del interés superior del niño en este proceso, se corre el riesgo de afectar el desarrollo integral de los niños involucrados, dejando de lado su bienestar y derechos.



La Declaración de los Derechos del Niño (DDN) de 1959 establece claramente en su artículo 2 el principio de interés superior del niño, subrayando la necesidad de proporcionarle protección especial y oportunidades para su desarrollo integral. Además, el artículo 7 de la DDN destaca que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, con una responsabilidad prioritaria atribuida a los padres. La omisión de este principio en el acta de conciliación no solo contradice estos principios fundamentales de protección de los derechos del niño, sino que también subraya la urgencia de implementar medidas y protocolos que aseguren la consideración efectiva del principio del interés superior del niño en los procesos de conciliación extrajudicial, salvaguardando así el desarrollo integral de los menores afectados.

4.1.3. Resultados sobre tenencia del menor

Tabla 10

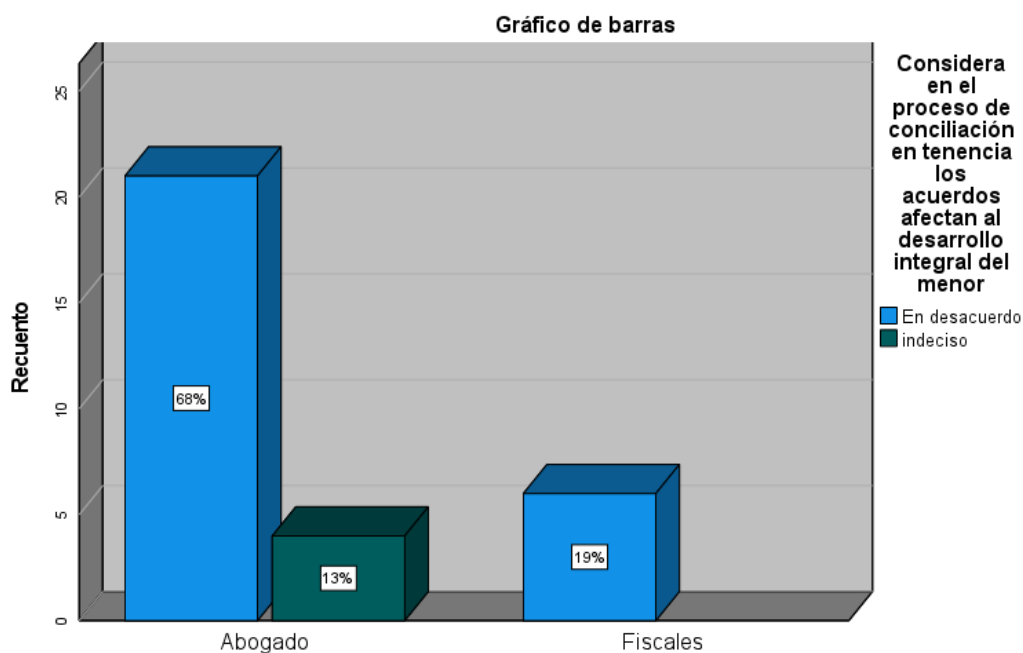
En proceso tenencia los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor

	Considera en el proceso de conciliación en tenencia los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor		Total
	En desacuerdo	indeciso	
Profesion Abogado	21	4	25
	84,0%	16,0%	100,0%
Fiscales	6	0	6
	100,0%	0,0%	100,0%
Total	27	4	31
	87,1%	12,9%	100,0%

Nota: en la tabla muestra resultados sobre la afectación del principio de interés superior del niño en procesos de tenencia. Instrumento de investigación.

Figura 9

En proceso tenencia los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor



Nota: figura extraída de los resultados encontrados en la tabla 10.



De la Tabla 10, el 84.0% de los abogados están en desacuerdo en que, en el proceso de conciliación en tenencia, los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor. La gran mayoría de los abogados no percibe que los acuerdos tengan un impacto negativo en el desarrollo integral del menor. El 100.0% de los fiscales están en desacuerdo en que, en el proceso de conciliación en tenencia, los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor. Todos los fiscales perciben que los acuerdos no tienen un impacto negativo en el desarrollo integral del menor.

Del grupo social se considera, el 87.1% de los profesionales (abogados y fiscales) están en desacuerdo en que, en el proceso de conciliación en tenencia, los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor. Esto indica que la mayoría de los profesionales no percibe que los acuerdos tengan un impacto negativo en el desarrollo integral del menor. La unanimidad entre los fiscales y la alta proporción en desacuerdo entre los abogados indican que la percepción general es que los acuerdos no afectan negativamente al desarrollo integral del menor.

El proceso de tenencia en conciliación extrajudicial, cuando los conciliadores no consideran el principio del interés superior del niño en la audiencia única de conciliación y en el acuerdo conciliatorio, plantea preocupaciones sustanciales desde una perspectiva legal y de protección de los derechos infantiles. Así, el acta de conciliación, como documento que encapsula las decisiones tomadas voluntariamente por las partes involucradas, posee una relevancia legal considerable (Gonzalez Dominguez, 2023). Sin embargo, si los conciliadores no toman en cuenta el principio del interés superior del niño, se corre el riesgo de afectar el desarrollo integral del menor. Este principio, vinculado al derecho subjetivo (Cillero, 1999) de los niños, establece que se



deben adoptar, promover y proteger sus derechos antes de tomar cualquier medida que les afecte directamente.

4.2. Discusión de resultados

Discusión respecto al primer objetivo específico, donde se formuló: analizar la afectación al criterio de opinión del principio de interés superior de niño en las actas para la tenencia del menor en procesos de conciliación extrajudicial. Así, los resultados encontrados revelan una preocupante falta de consideración del derecho de opinión del menor en dichos procesos, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de la conciliación extrajudicial en la protección integral de los derechos de los niños.

Uno de los antecedentes de investigación relevantes es el estudio realizado por Pérez y Morales (2015), quienes concluyeron que la conciliación extrajudicial fomenta la participación individual al permitir la solución de controversias y promover la convivencia. En ese sentido, facilita a los padres llegar a acuerdos sobre asuntos relacionados con sus hijos a través del diálogo y el respeto mutuo. Si bien este enfoque destaca la importancia del proceso conciliatorio en la resolución de conflictos familiares, es esencial considerar cómo esta práctica puede afectar específicamente al derecho de opinión de los menores involucrados.

La ausencia de una atención adecuada al derecho de opinión del menor en los procesos de conciliación extrajudicial puede tener consecuencias significativas. La Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que los niños tienen el derecho fundamental de expresar sus opiniones en todos los asuntos que les afecten, y que estas opiniones deben ser tenidas en cuenta



de acuerdo con la edad y madurez del niño. Sin embargo, nuestros hallazgos indican que en muchos casos, esta consideración no se refleja de manera adecuada en las actas de conciliación.

La falta de inclusión del derecho de opinión del menor en las actas puede resultar en acuerdos que no reflejen verdaderamente el interés superior del niño. La omisión de esta perspectiva puede conducir a decisiones que, aunque buscan resolver los conflictos entre los adultos, descuidan el bienestar integral de los menores.

Ibarguen (2019) destaca la complejidad del proceso de separación para los progenitores, quienes pueden experimentar resentimientos y tensiones. Sin embargo, subraya la importancia de priorizar el bienestar del menor en este contexto. Aunque la separación puede ser dolorosa, es fundamental que el menor entienda la situación y sea considerado en las decisiones que afectarán su vida. Nuestros resultados sugieren que, a pesar de esta reconocida importancia, la inclusión efectiva del derecho de opinión del menor en las actas de conciliación extrajudicial no se está llevando a cabo de manera adecuada.

Por otro lado, las conclusiones de Castro (2021) resaltan la relevancia del interés superior del menor en las decisiones judiciales relacionadas con la tenencia y el régimen de visitas. Sin embargo, también señala que en ocasiones, las opiniones del niño no se toman en cuenta, lo que resulta en una transgresión del principio de interés superior del niño. Este hallazgo refuerza la preocupación central de nuestra investigación, indicando que la falta de consideración hacia la voz del menor no es exclusiva de los procesos extrajudiciales, sino que también se observa en el ámbito judicial.



Es esencial resaltar que la falta de consideración de la opinión del menor en estos procesos puede tener consecuencias significativas en términos de su bienestar emocional y desarrollo. La participación activa de los niños en las decisiones que les conciernen no solo es un derecho reconocido internacionalmente, sino que también es fundamental para garantizar que las resoluciones sean verdaderamente beneficiosas para ellos.

Es importante señalar que la discusión aquí planteada no busca desacreditar la utilidad de la conciliación extrajudicial, sino resaltar la necesidad de mejorar su aplicación para garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños. La incorporación de mecanismos que permitan la participación activa y significativa de los menores en estos procesos podría ser una vía para lograr acuerdos más justos y equitativos, al tiempo que se asegura el respeto pleno de sus derechos fundamentales.

Discusión respecto al segundo objetivo específico, donde se formuló: Explicar el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de conciliación respecto afecta el principio de interés superior del niño, Donde se identificó que el incumplimiento de estas normativas compromete la efectividad de la conciliación como mecanismo para resolver disputas familiares, especialmente en lo que respecta a la tenencia del menor.

En concordancia con nuestros hallazgos, los antecedentes de investigación presentados por Ochoa et al. (2020) subrayan la importancia de la custodia compartida y abogan por precisiones legales y criterios orientados a la protección del bienestar de todos los miembros de la familia. Sin embargo, la inclusión de profesionales psicólogos en el proceso de conciliación se convierte en un punto crucial. Nuestros resultados sugieren que la ausencia de consideración de este



enfoque, centrado en el principio de interés superior del menor, contribuye al incumplimiento de los requisitos legales y afecta la calidad de las actas de conciliación.

La falta de cumplimiento de los requisitos legales en las actas de conciliación, según nuestra investigación, podría atribuirse a una falta de comprensión o aplicación adecuada de la ley por parte de los mediadores o a la ausencia de un enfoque interdisciplinario que garantice una consideración integral de las necesidades del menor. Es necesario destacar que este incumplimiento no solo afecta la calidad de las decisiones tomadas en el proceso de conciliación, sino que también pone en riesgo la protección efectiva de los derechos del menor.

Por otro lado, los hallazgos de Alvites y Chang (2021) destacan los beneficios de la custodia compartida, señalando que contribuye al beneficio de los progenitores al demostrar sus derechos y obligaciones hacia sus hijos. También subrayan que fortalece los lazos emocionales y la realización de responsabilidades parentales. Estos resultados respaldan la idea de que la conciliación extrajudicial, cuando se realiza de manera adecuada y considerando el interés superior del menor, puede ser una herramienta valiosa para garantizar el desarrollo integral del niño.

Sin embargo, el incumplimiento de los requisitos legales en las actas de conciliación, según nuestros resultados, pone en entredicho la capacidad de estos procesos para cumplir con su objetivo de proteger el principio de interés superior del niño. La falta de regulación legal, como señala Rivera (2016), puede agravar esta situación al generar ambigüedades que dificultan la correcta aplicación de la conciliación en beneficio del menor.



Así, los resultados destaca la necesidad apremiante de cumplir con los requisitos exigidos por la ley de conciliación para garantizar que estos procedimientos realmente promuevan el interés superior del niño. La ausencia de regulación legal, como en el caso de Ecuador, y el incumplimiento de las normativas existentes pueden socavar los beneficios potenciales de la conciliación extrajudicial, que, cuando se realiza adecuadamente, puede contribuir significativamente al bienestar de los menores y al fortalecimiento de las relaciones familiares.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó en el acuerdo conciliatorio los progenitores y el conciliador vulneran el principio de interés superior del niño al no tomar en cuenta el criterio, debido a que en el acta de conciliación extrajudicial no existe un apartado sobre la justificación sobre el criterio de interés superior del niño.

SEGUNDA: Se analizó el criterio de opinión del menor en el proceso de conciliación extrajudicial, en el que los progenitores obstaculizan la participación del menor en la audiencia única de conciliación, este acto de desinterés por el conciliador y los progenitores afecta al principio de interés superior del niño.

TERCERA: Se explicó el incumplimiento del requisito del interés superior del niño en el acuerdo conciliatorio, donde la no aplicabilidad del principio de interés superior del niño en las actas conciliatorias genera la afectación a los derechos fundamentales y omisión a la normatividad de la Ley de conciliación.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los investigadores en materia jurídica, realizar estudios que investiguen el impacto real en el bienestar de los niños cuando no se considera su criterio en los acuerdos conciliatorios. La recopilación de datos empíricos permitiría entender cómo estas omisiones afectan a los menores a corto y largo plazo, proporcionando una base más sólida para la reforma y mejora de los procesos de conciliación.

SEGUNDA: A los conciliadores reciban formación continua sobre la importancia del principio de interés superior del niño y la necesidad de considerar activamente el criterio de opinión del menor. La sensibilización constante ayudará a los conciliadores a comprender la relevancia de facilitar la participación del niño en el proceso de conciliación.

TERCERA: A los conciliadores, integrar profesionales especializados en derechos de la infancia, como psicólogos o trabajadores sociales, en el equipo de conciliación. Estos expertos pueden aportar una perspectiva valiosa para evaluar el impacto de los acuerdos en el bienestar del menor y ofrecer orientación sobre cómo incorporar adecuadamente sus derechos



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 32, 191-197.
- Alvites, P. A., & Chang, A. G. (2021). *Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66976/Alvites_SPA-Chang_CAG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil*. Gaceta Jurídica.
- Castro, A. (2021). *Principio del interés superior del niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/12667/UPcavia%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cillero, M. (1999, agosto 30). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. I Curso Latinoamericano: Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, San José de Costa Rica. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Ley de Conciliación, Ley 26872, (1997). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H776930>



Código de los niños y adolescentes, Ley N.º 27337, (2000).

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>

Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley N.º 30466, (2016).

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1155778>

Constitución Política del Perú, (1993). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Casación-1303-2016-Cajamarca, (Corte Suprema de Justicia de la Republica 6 de marzo de 2017). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casaci%C3%B3n-1303-2016-Cajamarca-Legis.pe_.pdf

Gonzalez Dominguez, G. K. del P. (2023). *“Modelo de acta de conciliación para respaldar una demanda de ejecución judicial en la Corte Superior de Justicia, Lambayeque”* [Tesis de Maestría]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10896/Gonzalez%20Dominguez%20Graciela%20Katya%20del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. McGraw Hill.

Humanium. (s. f.). *Historia de los Derechos del Niño*. Humanium. Recuperado 2 de julio de 2021, de <https://www.humanium.org/es/historia/>

Ibarguen, J. J. (2019). Estudio conciliación de custodia compartida en Colombia. *Investigacion Universitaria de Envigado*, 1, 1-22.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Manual básico de conciliación extrajudicial* (3ra ed). Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, S. (2018). *Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial*. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial/#>

Morales, M. J. (2017). *El interes superior del niño en el proceso de tenencia* [Tesis de maestria, Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>

Morlachetti, A. (s. f.). *La convención sobre los derechos del niño y la protección de la infancia en la normativa internacional de derechos humanos*. https://www.upf.edu/dhesalfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.21-42.pdf

Declaración de los Derechos del Niño, (1959). <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

Ochoa, A. C., Campos, N. E., & Restrepo, V. (2020). *Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia* [Trabajo de investigación, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50237/Andre%20Ochoa%2C%20Nicola%CC%81s%20Campos%2C%20Valentina%20Restrepo%202020..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oficina Católica Internacional del Niño. (2014). Historia de los derechos del niño. *BICE - ONG de protection des droits de l'enfant*. <https://bice.org/es/historia-de-los-derechos-del-nino/>



- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Editorial Heliasta.
- Perez, L. L., & Morales, L. P. (2015). *La conciliación extrajudicial en derecho de familia como mecanismo de acceso a la justicia y como requisito de procedibilidad* [Tesis de pregrado, Universidad La Gran Colombia]. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2875/Conciliacion_extrajudicial_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Nuñez, C. (2000). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Gaceta Jurídica.
- Rivas, E. (2015). *La evolución del interés superior del niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva* [Tesis de pregrado]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135615/La-evoluci%C3%B3n-del-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o.pdf;sequence=1>
- Rivera, F. (2000). *El Interés Superior del Menor*. Editorial Dykinson.
- Rivera, K. P. (2016). *La tenencia del menor de edad a padres de diferentes países entre Ecuador y Europa* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6069/1/T-UC-0013-Ab-140.pdf>
- Rojas, E. (2020). *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25778/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Suaña, M. L. (2020). *Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial* [Tesis de pregrado].

Universidad Nacional del Altiplano.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia: Vol. III*. Gaceta Jurídica.

Witker, J. (1991). *Como elaborar un tesis en derecho*. Editorial Civitas.



ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO-2023						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Como en el acuerdo conciliatorio de las partes afecta el interés superior del menor en procesos de conciliación extrajudicial, Puno, 2023?	Analizar el acuerdo conciliatorio de las partes que afecta el interés superior del menor en procesos de conciliación extrajudicial, Puno, 2023	El acuerdo conciliatorio de las partes afecta debido a que no toman el principio el interés superior del menor en procesos de conciliación extrajudicial, Puno, 2023	Interés superior del niño	<ul style="list-style-type: none"> La opinión del niño La identidad del niño Cuidado, protección y seguridad del niño Situación de vulnerabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque: cuantitativo Método: Funcional-sociológico Nivel: descriptivo Diseño: experimental no Tipo: básico Temporal: transversal Población: operadores jurídicos Muestra: operadores jurídicos 	<ul style="list-style-type: none"> Técnica Cuestionario Instrumento: Encuesta
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO	Tenencia del menor	<ul style="list-style-type: none"> Acta de conciliación Convivencia 		
¿Cómo es la afectación al criterio de opinión del principio de interés superior de niño en las actas para la tenencia del menor en procesos de conciliación extrajudicial?	Analizar la afectación al criterio de opinión del principio de interés superior de niño en las actas para la tenencia del menor en procesos de conciliación extrajudicial.	Existe la afectación al criterio de opinión del principio de interés superior de niño en las actas para la tenencia del menor en procesos de conciliación extrajudicial.				
¿Como el incumplimiento del requisito exigido por la ley de conciliación afecta el principio de interés superior del niño?	Explicar el incumplimiento del requisito exigido por la ley de conciliación que afecta el principio de interés superior del niño.	Existe el incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de conciliación que afecta el principio de interés superior del niño.				

ANEXO 2. CUESTIONARIO PRE CODIFICADO

UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO



El presente cuestionario tiene por título AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO-2023, donde pretende analizar la afectación del principio de interés superior del niño. De

manera que, agradecemos anticipadamente su colaboración.

- a) Abogados
- b) Fiscales

N°	Principio de interés superior del niño	En desacuerdo	indeciso	De acuerdo
	Criterio de opinión			
1	Considera que en la audiencia única de conciliación extrajudicial se toma en cuenta acorde a la edad la opinión del menor			



2	Considera que en la audiencia única de conciliación el menor se encuentra presente			
3	Considera que el conciliador brinda información sobre el derecho de opinión del menor acorde a la edad			
4	Considera que los padres obstaculizan la participación de la menor en el proceso de conciliación			
5	Considera que la normatividad proporciona un marco legal específico sobre el proceso de conciliación			
	Principio de interés superior del niño			
6	Considera que la toma de decisión en el acuerdo conciliatorio se toma en cuenta el principio de interés superior del niño			
7	Considera que el conciliador aplica efectivamente el principio			



	de interés superior en el acta de conciliación			
8	La falta de cumplimiento del principio de interés superior del niño tiene consecuencias negativas tangibles en su bienestar emocional y psicológico			
	Tenencia			
9	Considera en el proceso de conciliación en tenencia los acuerdos afectan al desarrollo integral del menor			



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE TESIS:

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO - 2023

I. REFERENCIAS

- EXPERTO NOMBRES Y APELLIDOS: José Domingo CHOQUECHUANCA CALCINA
- PROFESIÓN : ABOGADO
- GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
1. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
2. CREATIVIDAD	Está expresado en capacidades observables	1	2	3	4	5
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia	1	2	3	4	5
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables	1	2	3	4	5
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.	1	2	3	4	5
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.	1	2	3	4	5
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos	1	2	3	4	5
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.	1	2	3	4	5
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
10. PERTENENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.	1	2	3	4	5

Fuente:

III. OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN

IV. RESOLUCIÓN

a. Aprobado (C ≥ 75% = 0.75)

b. Desaprobado (C < 75% = 0.75)

Lugar y fecha:

.....
 Firma del experto
 DNI N° 02430962
 N° celular: 986060614



VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE TESIS:

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUÑO - 2023

I. REFERENCIAS

- EXPERTO NOMBRES Y APELLIDOS: Fredy Toribio CHALCO VARGAS
- PROFESIÓN : ABOGADO
- GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO

II. ASPECTO DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
21. CLARIDAD	Está redactado con lenguaje apropiado	1	2	3	4	5
22. CREATIVIDAD	Está expresado en capacidades observables	1	2	3	4	5
23. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia	1	2	3	4	5
24. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables	1	2	3	4	5
25. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes.	1	2	3	4	5
26. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir los objetivos de la investigación.	1	2	3	4	5
27. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos	1	2	3	4	5
28. COHERENCIA	Entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices.	1	2	3	4	5
29. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.	1	2	3	4	5
30. PERTENENCIA	El instrumento es útil y adecuado para la investigación.	1	2	3	4	5

Fuente:

III. OBSERVACIÓN Y RECOMENDACIÓN

IV. RESOLUCIÓN

a. Aprobado (C ≥ 75% = 0.75)

b. Desaprobado (C < 75% = 0.75)

Lugar y fecha:

.....
Firma del experto
DNI N° 01233951
N° celular: 932174495



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 31 - 10 - 2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: CELIA MAYTA MAMANI
Dirección: Jr. M.N.BUTRON LL2-4
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 43645274
Teléfono: 997378195 email: Celiamm8587@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADA
Asesor: Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCESO DE TENENCIA
EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PUNO – 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Acuerdo conciliatorio, conciliación extrajudicial, interés superior del menor, opinión,
tenencia.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO – P05

Firma de Autor



huella digital

31 - 10 - 2024

Fecha